



**CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 04/2024
COMPARACIÓN DE PRECIO DE SERVICIOS CP-ASA-03/2024**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING DE LIMPIEZA PARA LAS
OFICINAS DE LA ASA PARA EL AÑO 2024”**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de

portador de mi Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme a

la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y **c)** Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número CUATRO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a los nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó: en su numeral dos designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda: Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen en los procesos de Comparación de Precio y Contratación Directa, que sean financiados con fondos GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y cuando sean mayores a los (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, es decir, cuyos montos sean desde SIETE MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.01) hasta el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar

actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, “**LA ASA**” o “**LA AUTORIDAD**”; y por otra parte la señora **CECILIA ELIZABETH REYES DE PINEDA**, de

portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, y pudiendo usar para efectos de propaganda el nombre comercial abreviado de “**SEPINSA**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme a la documentación siguiente:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, y pudiendo usar para efectos de propaganda el nombre comercial abreviado de “**SEPINSA**”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de René Rodríguez Grimaldi, en la que consta que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que su nacionalidad es Salvadoreña; de plazo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse a la industria y al comercio, y en general toda actividad comercial o industrial lícitas; que la administración de la sociedad esta conferida a una Junta Directiva compuesta por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de abril de dos mil trece, ante los oficios del notario William Mauricio Comandari Henríquez, por aumento del capital social y valor nominal de las acciones, reuniendo en un solo instrumento las Cláusulas validas que rigen a la sociedad, en la que consta que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que su nacionalidad es salvadoreña; de plazo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio, la industria y servicios en general permitidos por la Ley; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y un suplente que se denominarán Director Presidente, Director Secretario; o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que en lo respectivo a la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE, del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre del año dos mil trece; c) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Marvin de Jesús Colorado Torres, en la cual consta la modificación al romano XII referente a las Atribuciones de la Administración, en el sentido que no podrá hacer o firmar cualquier escritura

de la naturaleza que fuere y que impliquen hipotecas, dar en garantías o que constituyan cualquier clase de gravamen, entre otras, si no es con la debida Autorización de la Junta Directiva, suscrita por el Director Secretario de la misma. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; y **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V., de la cual consta la certificación del punto ÚNICO, del Acta número CINCUENTA Y UNO de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en el que se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electa para el cargo de Director Presidente la señora Cecilia Elizabeth Reyes de Pineda, por cinco años contados a partir de su elección. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día once de junio de dos mil veintiuno; y por tanto, estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo número **LCP 04/2024** del proceso de Comparación de Precios de Servicios número **CP-ASA-03/2024** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA ASA PARA EL AÑO 2024”**. El presente contrato de precio fijo se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la contratación de servicios de outsourcing de limpieza para la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). El servicio outsourcing de limpieza, consistirá en brindar atención a los usuarios de la institución, realizar la limpieza en las instalaciones de la ASA, apoyar en reuniones en caso de ser requerido, preparación y servir café o agua; y en todas las actividades que se detallan en el apartado de la descripción del servicio que constan en los Documentos de Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA II. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente Contrato se brindarán en las instalaciones de la ASA ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador y en el Edificio TORRE “E” del Centro Financiero Gigante, nivel 8, sobre sesenta y cinco Avenida Sur y pasaje número uno, San Salvador o en las instalaciones donde opere la Autoridad Salvadoreña del Agua. Para el desarrollo de los diferentes servicios que proporcionará “La Contratista”, estos serán coordinados con los administradores del contrato, en cuanto al tiempo de ejecución, será desde la emisión de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La contratista prestará los servicios descritos en la presente cláusula, debiendo considerar que estas no son taxativas: **1)** Limpieza y desinfección en todas las zonas de las oficinas de cada una de las instalaciones. **2)** Limpieza en áreas de parqueo. **3)** Limpieza y desinfección de baños, así como colocación de papel higiénico, papel toalla y jabón líquido y aromatizador. **4)** Barrido y trapeado de pisos, parqueos y aceras. Esta actividad se desarrollará durante el transcurso del día. **5)** Recolectar la basura y depositar cubetas y papeleras. **6)** Sacudir y limpiar superficialmente escritorios, librerías, sillas, teléfonos, equipos de escritorio, etc. **7)** Limpieza manual con paño seco o húmedo de pasamanos, puertas, divisiones, zócalos y ventanales, interiores y exteriores. **8)** Sacudir y limpiar telarañas, polvo, cielo falso y paredes. **9)** Colocación de bolsas para los depósitos de basura. **10)** Limpieza de superficies metálicas y decorativas especiales. **11)** Recolección de basura proveniente de los jardines y colocarla en depósito recolector. **12)** Preparar café y colocar cafeteras

con demás utensilios. **13)** Preparar y servir café o agua a visitantes. **14)** Lavado de tazas, vasos, cafeteras. **15)** Limpieza de aparatos electrodomésticos de la ASA (refrigeradoras, hornos tostadores, hornos microondas, cafeteras, y otros enseres). **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a “La contratista” por los servicios descritos en la cláusula III del presente Contrato, el monto de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,487.60)** precio que incluye IVA; y **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de manera mensual y sucesiva, la ASA cancelará a la contratista de acuerdo con los servicios solicitados, autorizados y recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte de los Administradores del Contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondo General, línea de trabajo 0102. **CLÁUSULA V. PLAZO Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) PLAZO DEL SERVICIO:** Los servicios serán ejecutados desde la emisión de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **B) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La contratista brindará el servicio de conformidad a lo detallado en la oferta técnica presentada y documento de Solicitud de Ofertas, el servicio de outsourcing de limpieza para la ASA será brindado hasta por seis personas, a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. El servicio outsourcing de limpieza, consistirá en brindar atención a los usuarios de la institución, realizar la limpieza en las instalaciones de la ASA, apoyar en reuniones en caso de ser requerido, preparación y servir café o agua; y en todas las actividades que se detallan en el apartado de la descripción del servicio. El personal deberá desarrollar sus labores debidamente uniformado, identificado y entrenado. El personal de limpieza podrá rotar entre las instalaciones de la ASA en el municipio de San Salvador. El servicio deberá prestarse en los siguientes horarios: De lunes a viernes: De las siete horas a las diecisiete horas (de doce treinta a las trece horas con quince minutos para el almuerzo). **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado Carlos Francisco Nolasco Centeno, Jefe de la Unidad de Logística Interino y Ad Honorem de la ASA, conforme se ha establecido en Acuerdo de Presidencia No. 75/2023, emitido a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los servicios. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** “La contratista” se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será tratada con los más altos estándares de confidencialidad; para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información

confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA.

CLÁUSULA IX. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

CLÁUSULA X. GARANTÍA A PRESENTAR. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia contada a partir de la orden de inicio hasta el treinta de enero del año dos mil veinticinco. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando “La contratista” no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) Cuando “la contratista” no cumpla con la entrega de los servicios solicitado por los Administradores del contrato; y d) Cualquier otro incumplimiento que los Administradores del Contrato manifiesten y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la contratista de extender el período de vigencia de la garantía.

CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO: La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición.

CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes

contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos tres, literal b), y cinco de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmado posteriormente por ambas partes el correspondiente documento bilateral, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Requerimiento de obras, bienes, servicios o consultorías número 03/2024, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés; b) Solicitud de oferta de la Comparación de Precios de Servicios; c) Oferta Técnica presentada por **SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán



válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por la **ASA**: en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador o el lugar que está le notifique o el lugar que está le notifique y por la **CONTRATISTA**: 13 Avenida Norte y 27 calle poniente número 744, Colonia Layco, San Salvador. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante

Lcda. Cecilia Elizabeth Reyes de Pineda
Representante Legal
SERVICIOS Y PRODUCTOS
INDUSTRIALES, S.A DE C.V.,
Contratista